BOLETÍN  OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 993 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1896 — Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general de marina: Oficina de hidrografía. Avisos á los navegantes—Estado mayor general del ejército: orden general—Aduana de la capital.

PODER EJECUTIVO

TELEGRAMA

La Rioja, Noviembre 17 de 1896 (á las 10.55 a. m.)

A S. E. señor Ministro del Interior, doctor Quirno Costa:

Oficial

Ayer se dió principio al servicio del canal principal que conduce el agua á esta ciudad. Antes de este hecho, el caudal de agua traído por el río era de nueve centímetros cúbicos por segundo, ahora el canal nos trae un caudal de treinta y tres centímetros cúbicos por segundo. Este aumento considerable en medio de la seca que aflige los barrios de esta capital, demuestra la magnitud del bien que debe este pueblo al excelentísimo Gobierno nacional por la valiosa obra del canal mencionado.

Me apresuro á presentar á V. E. y por su intermedio al excelentísimo señor Presidente de la República, el sentimiento de la gratitud general y particularmente de la mía.

Saludo á V. E.—*F. V. Bustos*, gobernador.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1896.

Publíquese y archívese.

N. QUIRNO COSTA.

Ministerio del Interior

Decreto mandando abonar unos honorarios al doctor Norberto Piñero

Expediente núm. 4388, letra O, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1896.

Vista la nota de la Comisión de las obras de salubridad, á fojas 1, por la que manifiesta que el señor juez doctor Juan Agustín García ha regulado en la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n.) los honorarios del doctor Norberto Piñero, como abogado de dicha comisión en el juicio que contra ella seguía don Vicente Ferrer (hijo) y de acuerdo con el precedente informe de la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA :

Artículo 1º Páguese por la Comisión de las obras de salubridad de la capital al doctor Norberto Piñero, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n) en que han sido regulados los honorarios de este señor en el juicio de que se trata, debiendo efectuar el pago con los fondos que destina la ley de presupuesto en la partida de eventuales para dicha repartición, inciso 9, ítem 10, partida 3ª.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia de un escribiente de policía y nombrando otro.

Expediente núm. 4415, letra P, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA :

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Lino Q. Parody, del puesto de oficial escribiente del Departamento de policía de la capital, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Alberto Vilaró.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia de un compilador y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 4387, letra C, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1896.

En mérito de las consideraciones aducidas por el renunciante,

El Presidente de la República,

DECRETA :

Artículo 1º Acéptase la renuncia pre-

sentada por don Enrique Fragueiro, del puesto de compilador de la comisión del censo nacional, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Alberto Frías.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando á un ordenanza y nombrando otro

Expediente núm. 4431, letra I, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase de su puesto al ordenanza de la casa de gobierno, Diego Mouso, y nómbrase en su reemplazo á Manuel Conto.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo y decreto nombrando varios miembros del directorio de la Caja de Conversión.

ACUERDO:

Artículo 1º El Senado de la Nación argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar miembros del directorio de la Caja de Conversión á los señores Tomás M. de Anchorena, José Gregorio Berdier y Félix Amadeo Benítez.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 16 del corriente mes y año.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ.
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase miembros del directorio de la Caja de Conversión á los ciudadanos señores Tomás M. de Anchorena, José Gregorio Berdier y Félix Amadeo Benítez.
Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Acuerdo y decreto nombrando al señor Aquiles Rodríguez miembro del directorio de la Caja de Conversión.

ACUERDO:

Artículo 1º El Senado de la Nación argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar al señor don Aquiles Rodríguez, miembro del directorio de la Caja de Conversión.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 22 del corriente mes y año.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ.
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase miembro del directorio de la Caja de Conversión al ciudadano don Aquiles Rodríguez.
Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Acuerdo y decreto nombrando al señor Rafael Peró, miembro del directorio de la Caja de Conversión.

ACUERDO:

Artículo 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar miembro del directorio de la Caja de Conversión, al señor Rafael Peró.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje, de 22 de Septiembre próximo pasado.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

Visto el acuerdo que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase miembro del directorio de la Caja de Conversión al señor Rafael Peró.
Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando al Banco de la Nación para asignar una suma á la sucursal de Cafayate, con destino á fallas de caja.

Expediente número 1287, letra B, 1896.

Buenos Aires, Noviembre de 1896.

Vista la nota del Banco de la Nación Argentina, fecha 12 del corriente, comunicando haber acreditado en la cuenta de la Tesorería general la suma de $ 40 moneda nacional, importe de lo que correspondía abonar á la sucursal de ese Banco en General Acha, por cuatro meses por fallas de caja, según la planilla respectiva, cuya suma no le fué entregada por no estar ella encargada del expendio de papel sellado; y haciendo presente la conveniencia de que esa suma se asigne á la sucursal que se instalará en Cafayate, localidad donde no existe oficina expendedora de sellos nacionales,

SE RESUELVE:

Autorizar al Banco de la Nación Argentina, para asignar á la sucursal de Cafayate, desde su instalación, la suma de ($ 10) diez pesos moneda nacional para fallas de caja, que se destinaba á la sucursal en General Acha, por la planilla correspondiente.
Comuníquese, y pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando á la Tesorería general para disponer de una suma con destino al retiro de billetes desmonetizados.

Expediente núm. 626, letra T, 1895.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1896.

Vistas las notas de la Tesorería general de la Nación agregadas á este expediente, dando cuenta que existen depositados en sus cajas $ 8,274.50 en billetes de emisiones antiguas desmonetizadas, provenientes de sumas recibidas por la Dirección de correos y telégrafos en pago de franqueos antes del 31 de Diciembre de 1889, término fijado para su conversión por decreto de fecha 6 del mismo, las que no fueron posible depositar en el Banco Nacional antes de la fecha indicada, y á fin de regularizar la caja de la mencionada repartición,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La Tesorería general de la Nación retirará de caja la suma de ($ 8.274.50) ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, con destino al reintegro de igual cantidad en billetes de las emisiones antiguas desmonetizadas que existe depositada en caja; debiendo remitir estos últimos á la Caja de Conversión para la incineración correspondiente.
Art. 2º Impútese $ 8274.50 á la ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887; pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto aceptando la renuncia del señor Manuel J. Paz del cargo de director de la Caja de Conversión.

Expediente núm. 1300, letra P, 1896.

A S. E. doctor Juan J. Romero, Ministro de Hacienda de la Nación.

Señor Ministro:

Me permito comunicar á V. E. que ocupaciones ineludibles y mi mala salud me hacen renunciar indeclinablemente el puesto de director de la Caja de Conversión, con que me honró el Excmo. Gobierno.

Sintiendo no poder desempeñar por más tiempo el puesto indicado, me es grato saludar muy atentamente á S. E., el señor Ministro, con mi más distinguida consideración.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1896.—*Manuel J. Paz.*

—

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

En vista de las causales aducidas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia indeclinable que, del cargo de miembro del directorio de la Caja de Conversión, ha interpuesto el señor Manuel J. Paz, agradeciéndosele los importantes y desinteresados servicios prestados á la Nación en el desempeño del cargo dimitido.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto aceptando la renuncia del señor Juan Antonio Areco, de miembro del directorio de la Caja de Conversión.

Expediente núm. 1301, letra A, 1896.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.

Llamado por el Poder Ejecutivo á principios del año 1894, para desempeñar el cargo de director de la Caja de Conversión, he prestado mi modesto contingente á esta importante institución, desde esa fecha hasta ahora, habiendo merecido, además de mis distinguidos colegas del directorio el honor de ser designado clavero de la misma y síndico del Banco de la Nación Argentina.

No obstante que el ejercicio de mi profesión reclama la mayor parte de mi tiempo, como en el año próximo terminan mis funciones en el carácter últimamente expresado, había pensado continuar desempeñando el cargo de director, si el doctor Marín hubiera aceptado su reelección de presidente ó alguno de los otros miembros del directorio lo hubiese reemplazado, pero como esto no ha sucedido, me veo en el caso de presentar á V. E. la renuncia indeclinable del referido cargo, pidiéndole quiera recabar su aceptación del Excmo. señor Presidente de la República.

Agradeciendo á V. E. las atenciones que le he merecido durante el tiempo que he formado parte del directorio de la Caja de Conversión, me es grato reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.—*Juan Antonio Areco.*

—

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

En vista de las causales aducidas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia indeclinable que, del cargo de miembro del directorio de la Caja de Conversión, ha interpuesto el doctor don Juan Antonio Areco, agradeciéndosele los importantes y desinteresados servicios prestados en el desempeño del cargo dimitido.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto aceptando la renuncia del señor Parmenio J. Piñero, miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

Tengo el agrado de elevar á V. E., para que se sirva presentarla al señor Presidente de la República, la renuncia indeclinable que hago del cargo de director de la Caja de Conversión, recabando su aceptación.

La imposibilidad de que alguno de los señores directores acepte la presidencia de la Caja, de lo que ya tiene conocimiento oficial el señor Ministro unido á mi delicada salud, me obligan á dar este paso.

Con este motivo me es grato reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1896.—*Parmenio J. Piñero.*

—

Expediente núm. 1302, letra P, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

En vista de las causales aducidas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia indeclinable que, del cargo de miembro del directorio de la Caja de Conversión, ha interpuesto el señor Parmenio J. Piñero; agradeciéndosele los importantes y desinteresados servicios prestados á la Nación en el desempeño del cargo dimitido.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto aceptando la renuncia del señor Plácido Marín, miembro del directorio de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1896.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero:

Tengo el honor de elevar al señor Ministro mi renuncia del cargo de director de la Caja de Conversión, que he desempeñado desde Mayo de 1894, rogándole se sirva recabar su aceptación del Excmo. señor Presidente de la República.

Primeramente como vocal, y durante un año que termina en la fecha como presidente, he procurado cumplir mis deberes del mejor modo que me ha sido posible, mediante el eficaz concurso de mis distinguidos colegas.

V. E. sabe que desde hace tiempo tengo el propósito de retirarme de esta institución, y que si no lo realicé antes, fué por haberse opuesto á ello el señor Ministro, invocando consideraciones de conveniencia pública, que creí no deber desatender.

Agradeciendo al señor Ministro los actos de deferencia con que en varias ocasiones me ha favorecido, tengo el honor de saludarle con mi más distinguida consideración.—*Plácido Marín.*

—

Expediente número 1303, letra M, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

En vista de las causales aducidas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la dimisión que del cargo de miembro y presidente del directorio de la Caja de Conversión ha interpuesto el doctor don Plácido Marín; agradeciéndosele los importantes y desinteresados servicios prestados á la Nación en el desempeño del cargo de que dimite.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Nota de la legación argentina en Lima, adjuntando diversos datos sobre emisiones y servicios de empréstitos hechos en aquel país.

Lima, Octubre 28 de 1896.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. un legajo conteniendo algunos datos sobre emisiones y servicios de empréstitos, así como leyes y reglamentos en vigencia, sobre la misma materia, en este país.

Estos datos fueron solicitados á esta legación por el señor presidente del Crédito nacional de la República, en nota á que esta misma oficina ha acusado recibo.

Esperando que V. E. se dignará disponer que los mencionados datos sean entregados á su destinatario, aprovecho,

á la vez, la oportunidad para saludar á V. E. con mis sentimientos de distinguida consideración.—*Agustín Arroyo.*

—

Ministerio
de
Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1896.

Con los documentos é impreso de la referencia, pase al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva darle curso y anótese.

A. Alcorta.

—

Expediente núm. 1488, letra R, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1896.

Dése al Boletín y pase al Crédito público nacional.—*A. Arcardini,* oficial mayor.

—

LEY DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA INTERNA DEL PERÚ

El Congreso de la República Peruana, considerando que es necesario proceder al reconocimiento y consolidación de la deuda interna de la República y determinar los fondos con que debe atenderse al servicio de ella, ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º La Nación reconoce como deuda interna consolidada, á cuyo servicio se obliga solamente:

1º El capital que representan los bonos de la deuda interna consolidada del Perú, creados por la ley de 1º de Mayo de 1873; las cédulas de la nueva deuda consolidada que aun se hallan vigentes, emitidas por el gobierno de Balta; los vales provisionales otorgados en representación de deudas por consolidarse; los certificados especiales pertenecientes á manos muertas; los vales del tesoro á plazo fijo; las acciones pendientes del ferrocarril á Chancay y de la Compañía Nacional Telegráfica; los bonos de tesorería, emitidos con sujeción á la ley de 29 de Abril de 1873; y los intereses de los antedichos créditos liquidados hasta el 31 de Diciembre del presente año, menos los correspondientes al tiempo transcurrido desde el 1º de Enero de 1881 hasta el 1º de Octubre de 1883, en que la Nación fué despojada de sus rentas.

2º El monto de los intereses pendientes por los capitales censíticos y capellánicos hasta el 31 de Diciembre del presente año, deducido también el tiempo de la ocupación extranjera.

3º El capital con sus respectivos intereses de los empréstitos nacional de 1879, García Calderón de 1881, contraalmirante Montero de 1882 y general Cáceres de 1884, en la parte que aun se hallan vigentes, según la inscripción mandada hacer por el Ejecutivo.

4º El monto de los certificados emitidos por la Caja Fiscal de Lima y los libramientos, vales, cheques, letras y demás órdenes de pago expedidas por las oficinas nacionales hasta Enero de 1880; y lo que se adeuda á los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia, conforme á las leyes hasta el 1º de Enero de 1887.

5º Lo que se adeuda á los pensionistas y servidores del Estado en los cinco ramos de la administración pública, por sueldos, pensiones y descuentos según presupuestos hasta el 31 de Diciembre de 1886, deduciendo el tiempo de la ocupación á los empleados que durante ella no hubiesen estado en servicio activo. No tienen derecho á este reconocimiento los empleados civiles y militares por todo el tiempo que prestaron sus servicios al gobierno de don Miguel Iglesias

6º Las sumas que provengan:

a)—De los contratos, préstamos, suministros y otras deudas depuradas y liquidadas legalmente por los gobiernos anteriores á la dictadura de 1880.

b)—De los contratos, préstamos y suministros hechos por la administración del doctor García Calderón, contralmirante Montero y general Cáceres hasta el 31 de Diciembre de 1886; y

c)—De los contratos, préstamos y suministros realizados por la dictadura de 1880, si se acredita que las cantidades procedentes de ellos ingresaron á las arcas fiscales, ó se invirtieron en el sostenimiento del ejército nacional.

7º Los billetes fiscales y los incas y la emisión de billetes fiscales que hizo el gobierno provisorio de 1881.

Art. 2º Las deudas reconocidas en el artículo anterior devengarán intereses desde el 1º de Enero de 1889.

Art. 3º Se emitirán vales de consolidación hasta por *cuarenta millones de soles*, valor nominal, de cuya suma no excederán por ningún motivo.

Dichos vales serán del tipo de cincuenta, ciento, quinientos y mil soles y contendrán los respectivos cupones de intereses.

Art. 4º Las deudas reconocidas, conforme al artículo 1º de la presente ley, se pagarán en vales de consolidación, exceptuándose por ahora aquellos á que se refieren los incisos 5º y 6º del citado artículo, las cuales serán liquidadas por el gobierno para que el Congreso en la próxima legislatura dé la orden de emisión de los vales que le correspondan, con sus cupones del año 1889.

Art. 5º El pago se efectuará respecto de la antigua deuda consolidada, cangeando á la par los bonos que la representan con los vales de consolidación que deben emitirse con arreglo á esta ley.

Respecto á las demás deudas, á excepción de los billetes fiscales é incas, se pagarán también á la par en vales de valor igual á la suma que ellas representan, si estuviesen expresadas en plata. Si se expresasen en otra clase de moneda, se reducirán á soles de plata conforme á la equivalencia de éstos con aquélla en la época en que se contrajo el crédito, y se entregarán al acreedor vales á la par por la suma que resulte de la reducción. Si la deuda consistiera en billetes fiscales ó incas, se procederá de la misma manera, reduciéndola á razón de quince soles billetes por un sol de plata, ó de ocho soles billetes por cada inca.

Art. 6º El interés de los vales de consolidación será, por ahora, de 1 por ciento al año, pagadero por trimestres vencidos á partir desde el 1º de Enero de 1889; y se amortizarán cada trimestre por propuestas cerradas, empleándose en esta operación todo lo que sobre del fondo destinado al servicio de ellos, después de pagados los intereses.

Art. 7º Se emitirán vales especiales por la deuda que representan los intereses reconocidos conforme al artículo 1º de la presente ley. Estos vales, que no ganarán intereses, serán amortizados por propuestas.

Art. 8º Se aplicará al servicio de la deuda interna consolidada:

1º La renta que produzca el impuesto fiscal sobre los alcoholes.

2º El cinco por ciento de los derechos de aduana que por la ley de 25 de Octubre de 1886 se destinó á la amortización de billetes fiscales.

Art. 9º Créase una oficina que se denominará *Dirección general del Crédito Público* y se encargará de la consolidación y servicio de la deuda interna.

Dicha oficina funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y se compondrá de un director nombrado por el gobierno y demás empleados que designe el Poder Ejecutivo de entre los que actualmente prestan servicio en el mencionado Ministerio.

Art. 10. Créase una junta que se encargará de la vigilancia de las operaciones encomendadas á la Dirección general del Crédito Público. La junta se compondrá de cinco miembros, de los cuales cuatro serán elegidos por el Congreso, siendo el quinto el presidente de la Cámara de Comercio de Lima. Este cargo es consejil é irrenunciable y durará dos años. La junta de vigilancia elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, y podrá dirigirse de oficio por conducto del Director general del Crédito Público, á todas las autoridades de la República, no sólo para hacer efectivos los fondos asignados para el servicio de la deuda interna, sino también para corregir los defectos que se noten en la recaudación y administración de ellos.

Art. 11. La junta pasará al Congreso cada año, una memoria sobre el servicio, amortización y estado de la deuda pública.

El sueldo del director será de doscientos cincuenta soles al mes, que se pagará de los fondos destinados al servicio de la deuda interna. Los demás empleados de la oficina serán considerados para el abono de sus haberes, en el presupuesto del Ministerio del ramo.

Art. 12. El Poder Ejecutivo mandará depurar y rectificar las liquidaciones de los créditos, comprendidos en los incisos 5º y 6º del artículo 1º, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 5º; prohibiéndose en lo absoluto la admisión de pruebas testimoniales para la computación de las deudas.

Art. 13. Autorízase al gobierno para hacer los gastos que demanden la depuración de la deuda é impresión de los certificados, y la instalación de la junta; dando cuenta de ellos al Congreso.

Art. 14. El importe de los depósitos tomados por los gobiernos que se sucedieron durante la guerra con Chile, y el de las letras giradas contra esos gobiernos, aceptadas por ellos y reconocidas como legítimas por el actual, no se incluirán en la deuda interna de que se ocupa esta ley. El Congreso en vista de los documentos correspondientes dispondrá la restitución ó el pago.

Art. 15. La liquidación de las deudas comprendidas en los incisos 5º y 6º del artículo 1º no podrá solicitarse sino hasta el 31 de Diciembre de 1889. Vencido dicho plazo, no se admitirá la solicitud y sólo podrá continuarse la sustanciación de los expedientes iniciados dentro de ese término á fin de que las deudas á que ellos se refieren se inscriban y consoliden con arreglo á la presente ley si fueren debidamente comprobados.

Art. 16. El Ejecutivo presentará al próximo Congreso el estado de la liquidación general de la deuda interna consolidada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á once de Diciembre de 1888.—*Manuel Candamo*, presidente del Senado.—*Manuel María del Valle*, presidente de la Cámara de Diputados.—

Leonidas Cardenas, Senador secretario. —*Teodomiro A. Gadea*, Diputado secretario. —Lima, Diciembre 22 de 1888.—Devuélvase con las observaciones acordadas.—Rúbrica de S. E.—*Aspillaga.*

—

Andrés A. Cáceres, Presidente constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

Lima, Junio 7 de 1889.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones del Poder Ejecutivo, ha reconsiderado la ley de 11 de Diciembre de 1888 sobre deuda interna; y habiendo insistido en ella, tenemos el honor de remitirla nuevamente á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*M. Candamo*, presidente del Senado—*Manuel María del Valle*, presidente de la Cámara de Diputados—*José V. Arias*, secretario del Senado—*Francisco E. Tagle*, secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:—Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de gobierno en Lima, á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Andrés A. Caceres.—Eulogio Delgado.*

Lima, Septiembre 30 de 1896.—Es copia fiel de su original.—*M. F. Reyes.*

—

Ley de amortización

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto:

1º Que el Poder Ejecutivo emita los títulos correspondientes á los cinco millones de soles á que asciende la cantidad depurada y liquidada de los créditos presentados durante la prórroga concedida por la ley de 14 de Noviembre de 1890.

2º Que desde el 15 de Enero de 1892, se apliquen mensualmente á la amortización veinte mil soles, en la forma siguiente: diez y seis mil soles para los bonos que ganan interés, y cuatro mil soles para los vales especiales por cupones.

3º Que trimestral ó semestralmente se hagan amortizaciones extraordinarias, en la proporción fijada en el artículo anterior, con los fondos sobrantes que resulten después de pagados los intereses y hechas las amortizaciones prescritas.

4º Que las amortizaciones á que esta resolución se refiere, se hagan en el modo y forma en que se han verificado las extraordinarias hasta la fecha; y

5º Que los bonos de la deuda interna consolidada se admitan para afianzar ó garantizar obligaciones á favor del Estado, y para cubrir reparos ó alcances de cuentas fiscales, calculándose su valor al tipo más alto de la amortización efectuada en el mes inmediatamente anterior á aquel en que se haga la entrega.

Lo que comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.—*F. Rosas*, presidente del Senado.—*M. N. Balcarcel*, presidente de la Cámara de Diputados.—*F. Quevedo*, pro-secretario del Senado. *J. Pastor Fernandez*, diputado secretario.

Al Excmo. señor Presidente constitucional de la República.

—

Lima, Noviembre 6 de 1896.

Cúmplase, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Carbajal.*

—

Es copia exacta del folio 298 del libro copiador de leyes y decretos de esta oficina.—Lima, Octubre 14 de 1896.—*M. F. Reyes.*

—

Señor director:

La ley de 12 de Junio de 1889 mandó consolidar todos los créditos internos vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1886, disponiendo, al efecto, la emisión de cuarenta millones de vales de consolidación, valor nominal, con el interés del uno por ciento al año, á partir del 1º de Enero de 1889; y, con tal objeto, creó la Dirección del crédito público y una junta encargada de la vigilancia de las operaciones encomendadas á esta dirección. Además, por la misma ley se autorizó la emisión de vales especiales, que no devengan interés, para pagar los intereses diferidos hasta el 31 de Diciembre de 1888, de los diversos títulos y empréstitos enumerados en los artículos 1º y 2º de la citada ley.

Esta dirección principió á ejercer sus funciones en 9 de Septiembre de 1889, habiendo emitido hasta la fecha treinta y seis millones doscientos treinta y dos mil seiscientos soles en vales de consolidación, de manera que para completar los cuarenta millones de emisión autorizada, existen en las oficinas del crédito tres millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos soles, valor nominal.

La cantidad amortizada en bonos asciende á nueve millones cuatrocientos dieciséis mil soles, agregando á esta suma los vales anulados y los intransferibles cambiados por vales al portador, resulta que la deuda vigente asciende en el día á veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta soles nominales.

A fin de que el señor Ministro de la República Argentina pueda conocer el valor de los empréstitos y demás créditos internos que se han consolidado, así como el monto de los que aún no lo han sido, se acompaña la memoria de la junta de vigilancia del presente año, en la que se encuentran los cuadros relativos al movimiento que ha tenido esta dirección en todo lo que se relaciona al servicio, consolidación y amortización de la deuda pública, llamándose la atención al que lleva el lema «Estado actual de la Deuda», el cual enumera la calidad y valor de los créditos convertidos, así como el importe de los que se amortizaron sin conversión, y, por último, el valor de la deuda vigente en 30 de Junio de 1896.

Cumpliendo, además, con el pedido á que hace referencia el excelentísimo señor Arroyo en el oficio que motiva esta exposición, agrego copia certificada de la ley de consolidación de la deuda interna de 12 de Junio de 1889, y de la que se refiere á la amortización de dicha deuda de 6 de Noviembre de 1891.

Con lo expuesto y la memoria y leyes adjuntas, dejo cumplido el decreto de US. que precede.

Lima, Octubre 14 de 1896.—(Firmado) R. *Sanchez.*—Un sello de la Dirección del crédito público.—Contaduría.

—

Señor Ministro:

Con el informe de esta Contaduría, y los documentos acompañados, deja cumplido esta dirección el mandato de US.

Lima, Octubre 15 de 1896.—S. M.—Firmado: J. *A. Castañeda.*—Un sello de la Dirección general del crédito público.—Perú.

—

Lima, Octubre 16 de 1896.—Con el informe que antecede y documentos que se acompañan, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.—Firmado: *Rey.*

—

Lima, 24 de Octubre de 1896—Es conforme.—El oficial mayor de Relaciones Exteriores, J. *Fernando Gazzani.*

Decreto mandando abonar una suma á favor del señor Enrique Murzi

Expediente núm. 2471, letra M, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1896.

Resultando de los precedentes informes, que el peticionante abonó los derechos respectivos en la aduana de la capital sobre (293.32) doscientos noventa y tres hectólitros y treinta y dos kilos de sal común de Cádiz, que faltaron en la descarga de la barca italiana «Tony», por averías sufridas en su travesía, y que oportunamente se le rebajaron del manifiesto general del buque,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, al señor Enrique Murzi, la cantidad de ($ 161 95) ciento sesenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que importan los referidos derechos.

Previas las anotaciones pertinentes en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Rodríguez, Cabrera y Cía.

Expediente núm. 2651, letra R, 1896.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1896.

Comprobándose con estas actuaciones, que los recurrentes señores Rodríguez, Cabrera y Cía., abonaron en la aduana del Rosario, sobre mil (1000) rollos de alambre con peso total de cuarenta mil kilos (40.000), el impuesto de almacenaje indebidamente, pues dicho artículo se despachó fuera del depósito,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por Tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los citados señores Rodríguez, Cabrera y Cía., la suma de ($ 62 20) sesenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional. que importan los derechos de la referencia.

Previa la anotación del caso en la Sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Resolución aceptando un dictamen del señor Procurador general de la Nación sobre una citación de evicción.

Expediente número 1421, letra I, 1896.

Habiendo sido citado de evicción el superior gobierno de la Nación, en su carácter de vendedor de un campo en Formosa, con motivo de la demanda interpuesta por don Enrique Solano López contra los señores Nouguer Hno., por reivindicación del mismo, el señor Procurador general de la Nación ha producido el siguiente dictamen, sobre el cual ha recaído la resolución que á continuación de éste se transcribe.

«Excmo. señor:

«La Nación no puede ser demandada sin consentimiento del Congreso. Así lo ha declarado la Suprema Corte, quedando tal principio incorporado á la jurisprudencia nacional. Si no puede ser directamente llevada á juicio por demanda, tampoco procedería por citación de evicción, que es equivalente en sus propósitos y consecuencias. Por ello, opino que V. E. no debiera aceptar la citación á que se refiere el oficio precedente; sin perjuicio de la defensa de los derechos fiscales, en la forma y oportunidad en que hubiere lugar.—Noviembre 10 de 1896—*Sabiniano Kier.*»

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1896.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación; comuníquese al señor juez federal y al señor procurador fiscal.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se avisa á los navegantes, que habiéndose efectuado un reconocimiento de los cascos á pique existentes en los puertos del Rosario, Santa Fe y Paraná, ellos se hallan en las condiciones que á continuación se indican:

PUERTO DEL ROSARIO

Casco «Eva»; barca sueca de hierro, de 700 toneladas de registro, sus dos palos, mesana y mayor, se hallan fuera del agua. Situada sobre el neril noreste del gran banco de arena frente á los muelles del F. C. O. S. y á unos 800 metros de ellos; la proa mira al oeste y entre el casco y la isla Espinillo pasa la canal honda. Sobre el banco y alrededor del casco se sonda una profundidad mínima de 11 pies con marea muy baja (1 metro 35 centímetros sobre el cero del mareógrafo colocado al costado de los muelles nacionales); dicha profundidad aumenta rápidamente sobre los rumbos del 1º y 2º cuadrante hasta caer en los 30 pies de la canal honda y de una manera progresiva sobre los rumbos del 3º cuadrante hasta los 24 pies de la canal interior.

La «Eva» se fué á pique en Junio de 1895; la mayor parte del casco está enterrado en la arena y dada su posición sobre el banco no ofrece peligro á la navegación.

Casco «Francisco Ansaldo»: pailebot de madera de 200 toneladas de registro. Está situado á 40 metros del extremo este de los muelles del F. C. O. S. y 10 metros de la costa firme; su posición es de lado en sentido este oeste y ha formado un pequeño banco.

Sobre el casco, que se halla totalmente cubierto por la arena, hay una profundidad mínima de 17 pies, (mareógrafo muelles nacionales 1 metro 35 centímetros sobre el cero), la que va aumentando progresivamente hasta los 25 pies, que se sondan á una distancia de él no mayor de 20 metros á lo largo de la costa, siendo este fondo el de la canal próxima á los muelles. En los primeros días del mes de Noviembre del 96 fué destruído completamente por torpedos, quedando en el sitio una profundidad de 24 pies.

Casco «Annie»; patacho de madera, 150 toneladas de registro. Está situado sobre la costa de la isla Espinillo y á unos 500 metros frente á los muelles del F. C. C. A. Su posición es de lado, dirección este-oeste; la mitad del casco es visible, así como sus dos palos, la otra mitad está bajo la arena; próximo á él se sondan 22 pies de agua, que corresponden á la continuación de la canal á lo largo de la isla. — El casco es muy viejo y se halla bastante destruído, no ofreciendo peligro á la navegación por estar muy sobre la costa.

Casco «Camagoyana»: pailebot de madera, porte de 60 toneladas. Está situado sobre la margen derecha del río y á unos 800 metros agua arriba del edificio de las aguas corrientes; existe hace muchos años y está muy destruído, no ofreciendo peligro á la navegación por estar completamente fuera de la canal.

PUERTO DE SANTA FE

Casco «El Paraguayo». Anteriormente se denominaba «El Cisne»; es un vapor de hierro á hélice de 159 toneladas de registro, con casillaje de madera á popa y proa. Está á pique en el riacho de Santa Fe, margen izquierda en el paraje denominado «Vuelta de los cascos» y distante unos 4 kilómetros del embarcadero del puerto. Está atravesado en el riacho y su proa es visible; el resto del casco desaparece en el agua y su popa llega hasta la mitad del canal donde se sondan 6 brazas de agua. (El mareógrafo colocado al costado de los muelles del Ferrocarril Francés marcaba 0.92 centímetros sobre cero; Septiembre). Siendo la vuelta del riacho muy rápida y el canal angosto y estando el buque atravesado constituye un serio peligro para la navegación de aquel, especialmente en las crecientes que obligan á los buques recostarse mucho sobre el casco. En vista de estas circunstancias se ha ordenado su inmediata voladura. «El Paraguayo» se fué á pique el 29 de Marzo del año 1894. La torpedera «Comodoro Py» se ocupa actualmente en hacerlo desaparecer.—*Esteban Fernandez.*

v. 31 D

OTRO

Destrucción de escollos

Se hace saber á los navegantes que ha sido destruído por torpedos el casco del pailebot «Manuel», de prácticos, que se hallaba á pique en el canal y á inmediaciones del pontón faro «Punta del Indio», quedando despejado el paraje.—*Esteban Fernandez.*

v-31 D

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 330

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1896.

La superioridad, por resolución de fecha 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la siguiente sentencia:

«Por las razones de la vista fiscal de folios 72 y dictamen del Auditor general de folios 73 vuelta, téngase por firme la sentencia de folios 64, que absuelve al soldado Vicente Cortéz, de la segunda compañía, primer batallón del regimiento segundo de infantería de línea, del delito de abandono del puesto de centinela, y póngasele en libertad. Pase al Ministerio de la Guerra para su inserción en la orden general del ejército — Juan Gelly y Obes—Agustín Alvarez — Osvaldo Magnasco—Enrique P. Oward —Rafael Blanco—Amaro L. Arias—Ante mí: Francisco Smith.»

A CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Noviembre 17 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el señor coronel don Eduardo H. Ruiz, con ayudante del regimiento de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Manuel Vieyra con el capitán don Manuel Acevedo.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán como está ordenado por los primeros batallones de los regimientos 8º y 11 de infantería de línea.

Adolfo Saez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 282 %.

Recaudado en curso legal $ 188763 05—Su equivalente en oro, 64436.65—Recaudado en oro sellado, 22520 38—Total á oro, 86957 03.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2398996 75—Su equivalente en oro, 849872.86—Recaudado en oro sellado, 304345 12—Total á oro, 1152217.98.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2333317.16—Su equivalente en oro, 690266 87—Recaudado en oro sellado, 284051 56—Total á oro, 974318.43.

Diferencia en favor del mes de Noviembre del año 1896

Total á oro, $ 179899.55.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 49840847 87—Su equivalente en oro, 16668265.22—Recaudado en oro sellado, 8108573.83—Total á oro, 24776839 05.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 50231441.57 Su equivalente en oro, 14525925.81—Recaudado en oro sellado, 7536314.92—Total á oro, 22062240.73

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 2714598.32.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 283 %

Recaudado en curso legal $ 139878.70.
Id en oro sellado $ 30186.21.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Heliades, vapor inglés, de Liverpool y escalas, á C. M. Huergo, con: á Spinola, 12 cajones ferretería; A. Riva, 20 id jamones; Maynthuzen, 18 id ferretería; Banco Británico, 600 cascos soda; orden, 238 cajones hierro; B. Tarelli, 23 id ferretería; H. Donghas, 200 barriles sal; Monteros, 36 cajones tejidos algodón; Mackinson, 200 bultos mercaderías; Johnston, 308 cajones mercaderías varias; Fontechs, 20 id mercaderías; G. A. Seré, 40 id pinturería; W. Llovet, 301 id ferretería; Dellazoppa, 500 bultos hierro; Holland, 26 cajones mercaderías; orden, 316 id ferretería; Compañía Fabricantes, 550 bultos antisárnico; Simons, 200 id; Dell'Aqua, 93 cajones mercaderías varias; La Escandinava, 65 bultos sal; Heinleim, 120 cajones mercaderías; Kelsey, 635 cascos antisárnico; Spinetto, 350 cajones ferretería; á varios, 241 id mercaderías generales.

—

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Rivadavia, del Salto, á D. Giuliani, con 300 bolsas lana, á J. R. Rasay y Cía.; 17 cuarterolas vino, 10[2 pipas id y 8 bultos fósforos, á H. Vélez y Cía; 71 cajones huevos y 12 jaulas aves, á C. Blanchet; 1264 fardos tasajo, á G. C. Dickinson; 197 sacos trigo, á A. Rovet y Cía.

Vapor Deseado, de Asunción, á Ros y Tobal, con 780.000 naranjas, á L. Carzoglio.

Vapor Queguay, de Paysandú, á V. Mac-Lean, con 2.789 bolsas trigo, á V. Mac-Lean.

Vapor Posadas de Victoria, á Ros y Tobal, con 136 bolsas lana, 2 id cerda, 106 atados lanares, 1 id corderos, 14 cueros potros, 1 atado nonatos, 226 bolsas lana, 2 id cerda, 160 id lana, 64 atados lanares, 2500 kilos pasto y 3 bolsas yerba, á Ros y Tobal.

Vapor Araucano, de Mar del Plata, á S. Mosso, con 502 bolsas lana, 50 atados cueros lanares, 98 cueros vacunos, 32 id becerros, 4 cajones almidón, 1 barril caña, 1 id vino y 1 id aperital, á S. Mosso.

Vapor Indio, de Gualeguay, á F. Quintana, con 499 cueros vacunos, á C. W. Frawry; 383 bolsas lana, á F. Quintana.

Vapor Saturno, de Montevideo, á N. Mihanovich, con 1300 colleras pescado, á A. Rumí; 2300 cachos bananas, á Rossi y Cía.

—

ENTRADAS DE CABOTAJE

Celedonia, de Concordia, á J. B. Garay.
Elettra Emma, de Uruguay, á E. Gagliolo.
Gerónimo, de Concordia, á Falco y Chiesa.
Vicenti Guilieti, de id á id.
Siempre Emilia, de Barranquera, á id.
Adelaide Ortelli, de Concordia, á H. Condomí.
Villa del Salto, de La Plata á id.
Demóstenes, de Barranquera, á N. Mihanovich,
Angelito M. Lanata, de La Plata, á J. Pinasco.
Iporá, de Victoria, á Ros y Tobal.
Oceanía, de Paysandú, á V. Mac Lean.
Cerro, de La Plata, á F. Maniá.
Nueva Manuela, de Gualeguaychú, á L. C. Graffigno.

Entradas de cabotaje correspondientes á la primera quincena de Noviembre de 1896.

Dia 1º

Raguso, de La Plata, á N. Mihanovich.
Il Pontaioli, de Isla San Pedro, á L. C. Graffigno.
Leonor, de id, á id.
Católico, de id, á id.
Unica Maria Carasale, de La Plata, á F. Maniá.
Rondello, de Uruguay, á E. Gagliolo.
Juan Moreira, de Gualeguaychú, á id.
Martín García, de id, á Ros y Tobal.
Colastiné, de Concordia, á H. Condomí.
Leonor Carlini, de Gualeguaychú, á Falco y Chiesa.
Pampa, de id, á D. Guiliani.
Cruz Medina, de Campana, á Núñez y Cerro.
Grubi, del Baradero, á N. Mihanovich.
La Afortunada, del Uruguay, á Núñez y Cerro.

Dia 2

Rocamora, de La Paz, á Falco y Chiesa.
Rapallo, del Rosario, á E. Gagliardo.
Los 33 Orientales, de Villa Constitución, á id.
Sara R., del Tigre, á F. Maniá.
Primero de Julio, de Gualeguay, á F. Quintana.
Marta Margarita, de Victoria, á S. Mosso.
Pringles, de Santa Fe, á N. Mihanovich.
Nafied, del Rosario, á id.
Santa Cruz, de Santa Fe, á A. Gardella.
Feliz Isabel, de Zárate, á F. Maniá.
Viena, del Rosario, á id.
José Verdi, del Tigre, á F. y Chiesa.
Victorio Ajó, de Ajó, á S. Mosso.
Res Non Verba, de id á id.

Dia 3

Beltransito, de La Plata, á S. Mosso.
Pasarante, de Zárate, á Falco y Chiesa.
Unico Anselmito, de La Plata, á J. Zucoli.
Lo Stessi, de La Plata, á id.
Zénit, de San Pedro, á N. Mihanovich.
Pasarante, de Zárate, á Falco y Chiesa.
Querida Pepita, de Villa Constitución á id.
Beltransito, de La Plata, á S. Mosso.
Vespucio, de Isla San Fernando, á L. C. Graffigno.
Fe del Franco, de Diamante, á id.
San Giambatista, de Martín García, á E. Gagliolo.
Celoniense, de Colonia, á Ning y Cª.

Dia 4

Lo Steso, de La Plata, á J. Zucoli.
Zénite, de San Pedro, á N. Mihanovich.
Pasarante, de Zárate, á F. Chiesa.
Querido Pepito, de Villa Constitución, á id.
Beltransito, de La Plata, á S. Mosso.
Vespucio, San de Fernando, á Graffigno.
Fe del Franco, de Diamante, á id.
San Giambatista, de Martín García, á Gagliardo.
Celoniense, de Colonia, á N. Cerro.

Dia 5

Lario, de Ajó, á F. Maniá.
Nueva Rioja, de Magdalena, á H. Condomí.
Lavagnina, de Isla San Fernando, á L. C. Graffigno.
Segundo Maragato, de La Colonia, á F. Maniá.

Dia 6

Preciosa Angelita, del Uruguay, á E. Gagliardo.
General Emilio Mitre, de id, á id.
Martin Zenda, de I. S. Fernando, á id.
Blanca Rosita, del Uruguay, á id.
Bernardita, de I. S. Fernando, á L. C Graffino.
Joven Manuel, de id, á id.
Requelina, de id, á id.
Nueva Amalia, de id, á id.
Bella Juanita, de id, á id.
Mercedes Leonor, de id, á id.
Bicho feo, de id, á id.
Comandante Lira, de id, á id.
Nueva Chinita, de id, á id.
Calderón, de Gualeguaychú, á id.
María V., de id, á id.
Angelita Martellini, de Villa Constitución á id.
Dorsolina, de id, á id.
Shiola, de id, á id.
María Costa, de id, á id.
Picolo Paulo, del Baradero á id.
Clusone, de Colón, á id.
Laurentina, de Helvecia, á id.
Incrédulo argentino, de Isla San Fernando, á id.
Idea, de id, á id.
Francisco S. Maresca, de id, á id.
Helvético, de id, á id.
Nuevo Chasque, de id, á id.
Sara Carbone, de Gualeguaychú, á E. Gagliolo.
Joven Granara, de La Paz, á id.
Sombrerito, de Concordia, á id.
Joven Antonio, de Uruguay, á id.
Valeroso Porteño, de Colón, á id.
Río Corrientes, de Esquina, á id.
Don Alejandro, de Concordia, á Núñez y Cerro.
San Antonio, de id, á id.
Siempre San Antonio, de id, á id.
Danieri, de Formosa, á Falco y Chiesa
Marín, de Esquina, á id.
Emilia Catalina, de La Paz, á id.
Ya estoy, de id, á id.
Julio Etchart, de Isla San Fernando, á id.
Protección, de id, á F. Maniá.
Congo, de Uruguay, á id.
Número 14, de La Plata, á W. Sons y Cía.

Dia 7

Antigua Amistad, de La Paz, á Falco y Chiesa.
Nueva Santa Cándida, de Helvecia, á id.
Chiablero, de Paraná, á id.
Beatriz, de Barranquero, á id.
La Esperanza, de La Plata, á J. Zucoli.
Crucero Buenos Aires, de Zárate, á V. Mac-Lean.
Napoli, de puerto Bermejo, á J. M. Corbellini.
Rianello, de Santa Fe, á F. Maniá.
Colón, de Villa Colón, á E. Gagliolo.
Villamare, de Isla San Fernando, á L. C Graffino.
Angelito 1°, de Zárate, á L. Camartino.
Trani, de Conchillas, á id.

Dia 8

Antonio Calcagno, del Uruguay, á E. Gagliardo.
María A. Sartori, de Campana, á J. Zucoli.
Catalina Pigretti, de id, á id.
Tres Hermanos M., de Zárate, á Núñez y Cerro.
Cánovas, del Uruguay, á id.
Moravia, del Baradero, á N. Mihanovich.
Mustar, de id, á id.
Araña, de San Pedro, á id.
Jueves, de Gualeguaychú, á F. Maniá.
Nueva Sirena, de Zárate, á Pinasco.
Increible Argentino, del Rosario, á H. Condomí.
Joven Amaro, de islas San Fernando, á L. C. Graffigno.
La Nva. Tosc. Livorn. de id, á id.
Siempre Matilde, de id, á id.
Nemo, de id á id.
Vía, de id á id.
Catalina Arenzano, de id, á id.
María Teresita, de Helvecia, á id.
Anunciata Ira, de id, á id.
Giuseppe Mazzini, de Rosario, á id.
Lo·eto, de Santa Fe, á id.
Italia, de Colón, á id.
Feliz Buenos Aires, de Gualeguaychú, á id.
Antiguo Duilio, de Carmelo, á id.
Nuevo Espléndido, de Colón, á id.

Dia 9

Copernico, de Gualeguaychú, á E. Gagliardo.
Los Carlos, de id, á id.
Valiente 2°, de Reconquista, á Falco y Chiesa.
Carlos Cravina, de Santa Fe, á Ros y Tobal.
Umberto Ortelli, de Colón, á id.
Argentino, de Santa Fe, á S. Mosso.
Rómulo B., de Baradero, á J. y B. Garay.
Eugenio Altieri, de Isla San Fernando, á S. Mosso.

Dia 10

Herbert Fuller, de Rosario, á C. H. Reynolde.
Siempre Confianza, de Uruguay, á F. Maniá.
Nuevo Medardo, de Gualeguaychú, á id.
Anacleto Loci, de Esquina, á Falco y Chiesa.
Unica M. Catalina, de Diamante, á S. Mosso.

Dia 11

Antonio Calcagno, del Uruguay, á E. Gagliardo.
María A. Sartori, de Campana, á J. Zucoli.
Catalina Prigretti, de id á id.
Tres Hermanos M., de Zárate, á Núñez y Cerro.
Moravia, del Baradero, á N. Mihanovich.
Mostoro, de id á id.
Araña, de San Pedro, á id.
Jueves, de Gualeguaychú, á F. Maniá.
Nueva Sirena, de Zárate, á J. Pinasco.
Joven Amaro, de Islas de San Fernando, á L. C. Graffigno.
La Primera Toscana Livornio, de id á id.
Siempre Matilde, de id á id.
Nuevo, de id á id
Vía, de id á id.
Catalina Aserzano, de id á id.
Herbert Tuller, de Rosario, á C. H. Reynols.
Siempre Confianza, de Uruguay, á F. Maniá.
Nuevo Medardo, de Gualeguaychú, á id id.
Anacleto Soci, de Esquina, á Falco y Chiesa.
Unico M. Catalina, de Diamante, á L. Mosso.

Dia 12

Goleta Narenta, de Santa Fe, á N. Mihanovich.
Pailebot Pitágoras, de San Pedro á id.
Id Cúrzula, de San Jerónimo, á id.
Id Civitá Nova, de Ajó, á F. Maniá y Cia.
Id Fuerza del Destino, de id, á id.
Balandra Pamperito Buenos Aires, de San Fernando, á L. C. Graffiguo.
Id Robespier, de id, á id.
Pailebot Los Amigos, de Bella Vista, á id.

Dia 13

Chata Isla Yapeyú, de San Nicolás, á J. B Garay.
Patacho Aurora Fugasa, de La Paz, á Falco y Chiesa.
Pailebot Ana María Schiaffino, Quequén, á S. Mosso.
Id Andes, de San Nicolás, á J. B. Garay.
Chata Unica Colastiné, de Victoria, á Núñez y Cerro.
Vapor Laffont, de Corrientes, á Ros y Tobal.

Dia 14

Normando, del Uruguay, á E. Gagliolo.
Río Uruguay, del Carmelo, á N. Mihanovich.
Preferido, de Nueva Palmira, á H. Condomí.
Bella Anita, de Concordia, á Núñez y Cerro.

Dia 15

Atilio Dodero, de Sárate, á S. Mosso.
Comercio Argentino, de Ajó, á id.
Ministro Varela, del Rosario, á id.
Susana, de Gualeguaychú, á L. C. Graffigno.
Hoy no se fía; de Islas de San Fernando, á id.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios impresos en las condiciones que detalla el pliego y muestras correspondientes, y que se encuentran á disposición de los interesados que deseen consultarlas en la oficina Muestrarios de esta comisión (Reconquista 181), de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el martes 1° de Diciembre, á las tres de la tarde.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-1°-D

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de

30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la Casa Correccional de menores, situada en la calle Caseros entre Pasco y Pichincha.
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-23 N

———

Departamento nacional de higiene

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la proveeduría del lazareto de Martín García, «Hospital Flotante» y vapor de sanidad «Jenner», así como la provisión de carbón y artículos navales, de máquina para el vapor «Jenner», «Chata núm. 6» y lazareto de Martín García, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en la secretaría de 12 á 4 p. m.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1896.—*El Secretario.* v-10-D

———

Ministerio de Hacienda

—

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 65 de la ley de contabilidad, se cita al señor Juan B. Méndez, exreceptor de rentas nacionales en Puerto Bermejo ó Timbó y al señor Astrada, para que en el término de quince días, se presenten á levantar un cargo que les ha sido formulado.
Contaduría general, Noviembre 5 de 1896.—*Los Secretarios.*

v-20-n.

———

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Se hace saber á los que puedan tener interés en ello, que el agrimensor don Max Berlín, sale á fines de mes de Noviembre de 1896, para el territorio de la Tierra del Fuego, nombrado por el Departamento de minas y geología, para la mensura y demarcación de pertenencias mineras en ese territorio.

v-19.

———

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

—

Departamento general de inmigración

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 14 de Diciembre, á las 2 p. m., para la provisión al Hotel de inmigrantes de la capital, en el próximo año de 1897, de los siguientes artículos y servicios, separadamente: 1º, carne y verduras; 2º, pan; 3º, víveres secos; 4º, carbón cocina y Cardiff; 5º, acarreo de equipajes de inmigrantes.
Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la secretaría del Departamento, Bolivar 765.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1896.—*El Secretario.*

v-14-D

———

Provisión de la Penitenciaría y casas correccionales de mujeres y varones

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de las cárceles para el año próximo de 1897.
Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 9, y comprenden los siguientes ramos: número 1, carne; número 2, papas; núm. 3, pescado; núm. 4, harina; núm. 5, comestibles; núm. 6, combustibles; núm. 7, tienda y ropería; núm. 8, papelería é imprenta; núm. 9, diversos artículos. Las planillas, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministradas á los que lo soliciten en la Comisión de cárceles, calle Perú, nº 69, 2º piso, todos los días de 12 m. á 4 p. m.
Buenos Aires, Noviembre 11 de 1896.—*Luis M. Palma*, secretario.

v-11-D.

———

Ministerio de Guerra y Marina

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa de las dimensiones que se expresan á continuación, que ha sido encontrada abandonada y que está depositada en la Sub Prefectura del Tigre, previniéndose que si vencido el plazo no ha sido reclamada, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.
La embarcación de que se trata está pintada de colorado interiormente y de blanco exteriormente, tiene cinco metros nueve centímetros de eslora, (5.09) un metro veinte centímetros de manga (1.20) y cuarenta y dos centímetros de puntal.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1896.—*Luis García.* v-22-N

———

AVISO

La Prefectura general de puertos, competentemente autorizada por la superioridad ofrece en propiedad el casco del vapor «Cristóbal Aguirre», que se encuentra á pique en el paraje denominado riacho Pacurú, á la persona que se comprometa á extraerlo á su costo.
Las propuestas deben presentarse á esta repartición en el sello correspondiente, estableciéndose en ellas el término en que se va á efectuar la operación y el fiador que se ofrece como garantía del cumplimiento del convenio que debe celebrarse.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1896.—*Luis García.*

v-30-N

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta (30) días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por la ayudantía de San Fernando, en el Paraná de Las Palmas, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que disponen los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.
Las dimensiones de dicha canoa son las siguientes: — eslora 6 metros, puntal 48 centímetros, manga 1 metro 15 centímetros.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1896—*Luis García.*

v-5-D

———

Comandancia militar de Martín García

—

EDICTO

Dando cumplimiento al superior decreto de la fecha, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á la extracción de los materiales que constituyen los dos muelles situados en esta isla en la parte N. E. y N. O. respectivamente, para que manifiesten si están dispuestos á proceder á su demolición, en el improrrogable término de cuarenta y cinco días, á contar de la fecha, en la inteligencia de que, si no lo hicieren, el Estado procederá á tomar posesión de los muelles y demás materiales existentes, dándoles el destino que encuentre conveniente.

Comandancia militar de Martín García, Octubre 19 de 1896.—*Carlos Beccar.*

v-19-N

———